



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez Santander, Veintiséis de Agosto de dos mil Veinte.

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y los títulos valores allegados, PAGARÉS, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **MARIA ALEJANDRA MENESES CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.758.333 y contra **ELIECER PINZÓN SANTOYO** identificado con la C.C. N. 1.101.758.269, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA-, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes títulos valores:

PAGARÉ NO. 2190919 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2018:

1. Por la suma de capital de **\$849.558** moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro.2190919 de fecha 09 de agosto de 2018; correspondiente a la cuota Nro. **02** causada y vencida el 09 de agosto de 2019.

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00286</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p> |
|--|---|

1.1. Por los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$1.048.718** causados desde el día 10 de febrero de 2019 al 09 de agosto de 2019, liquidados a la tasa del 18.69 % anual, 9.345 % semestral.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$849.558** de la cuota No. **02** de fecha 09 de agosto de 2019, desde el día 18 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

2. Por la suma de **\$10.373.485**, correspondientes al capital de las cuotas números: **03 de fecha (09 de febrero de 2020) a la 10 (09 de agosto de 2023)**, es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2190919 de fecha 09 de agosto de 2018.

2.1 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$10.373.485**, desde el día 18 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 2178643 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2018:

1. Por la suma de capital de **\$678.591** moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2178643 de fecha 10 de marzo de 2018; correspondiente a la cuota Nro. **03** causada y vencida el 10 de septiembre de 2019.

1.1. Por los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$515.994** causados desde el día 11 de marzo de 2019 al 10 de septiembre de 2019 liquidados a la tasa del 19.77 % anual, 9.885 % semestral.

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00286</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p> |
|--|--|

1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$678.591** de la cuota No. **03** de fecha 10 de septiembre de 2019, desde el día 18 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

2. Por la suma de **\$4.541.855** correspondientes a las cuotas números: **04 de fecha (10 de marzo de 2020) a la 08 (10 de marzo de 2022)**, es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2178643 de fecha 10 de marzo de 2018.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$4.541.855**, desde el día 18 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **MARIA ALEJANDRA MENESES CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.758.333 con domicilio para notificación en la Vereda Santa Rosa de este municipio, número celular 3209019270, desconociéndose su dirección de correo electrónico y contra **ELIECER PINZÒN SANTOYO** identificado con la C.C. N. 1.101.758.269 con domicilio para notificación en la Vereda Santa Rosa de este municipio, número de celular 3102748934, desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00286</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p> |
|--|--|

pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ BONCES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.112 de Vélez, portador de la T.P. No. 259.375, del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy 27 DE AGOSTO DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 034.</p> <p><i>Sandra J. Camacho P.</i></p> <hr/> <p>SANDRA JANETH CAMACHO PARDO SECRETARIA</p> |
|---|